



RCU-SO-006-No.111-2019

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### Considerando:

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

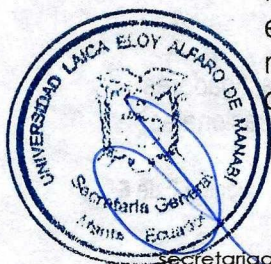
**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas";

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;





**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);"

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: " El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

**Que,** el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales,





honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

**Que,** el artículo 3 primer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

**Que,** el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:  
“24.- Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

**Que,** el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí sobre la definición del Consejo de Facultad determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;





- Que,** el artículo 178 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí sobre el /la Decano/a, establece: "Es la autoridad académica responsable de la marcha académica, administrativa y financiera de la facultad o extensión. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Será designado por el/la Rector y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento y remoción";
- Que,** el artículo 181, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del/la Decano/a, prescribe que:  
"2.-Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la facultad o extensión";
- Que,** mediante oficio S/N de 08 de abril de 2019, la Lcda. Rosa Ketty Cedeño Intriago, Mg., docente de la facultad de Ciencias Económicas, solicita al Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de esta facultad, dar el trámite para la movilidad interna a la facultad de Trabajo Social. Se adjunta el formulario para el cambio de unidad académica código: PHM-06-F-002;
- Que,** mediante oficio No. 53-DFCE-FSR-2019 de fecha 19 de abril de 2019, el Ec. Fabián Sánchez Ramos, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remitió a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social, el formulario para el cambio de unidad académica y la resolución del Consejo de Facultad RCF-09-FSR-2019 desarrollada en la Sesión Ordinaria del 8 de abril de 2019, referente a la petición de la docente Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., para el cambio de unidad académica a la facultad de Trabajo Social, este organismo una vez analizada esta petición, textualmente resolvió: "Aceptar el cambio de movilidad a la docente Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., a la facultad de Trabajo Social";
- Que,** a través de oficio 423-PLM-DFTS de fecha 06 de mayo del 2019, suscrito por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social traslada la solicitud para el trámite de movilidad interna de la Lcda. Ketty Cedeño Intriago, docente de la facultad de Ciencias Económicas a los miembros del Consejo de Facultad de Trabajo Social para su respectivo análisis;
- Que,** con oficio circular No. 381-2019-CF-TS de 06 de mayo de 2019, la Lcda. Patricia López Mero, Decana de la Facultad de Trabajo Social, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, los documentos anexos para el procedimiento de movilidad interna y la resolución RCF-SO-34-No.380-2019 adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad, desarrollada el 06 de mayo de 2019;
- Que,** mediante oficio No. 139-VRA-IFF-2019 de 30 de mayo de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de Universidad, que el Consejo Académico en la Sexta Sesión Ordinaria del miércoles 29 de mayo de 2019, analizó el oficio circular No. 381 de 06 de mayo de 2019 y documentos anexos para el procedimiento de movilidad interna, presentados por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la Facultad de Trabajo Social y una vez analizada la solicitud el Consejo





Académico mediante resolución No.109, textualmente se resuelve: "Acoger favorablemente el pedido de cambio de unidad académica de la facultad de Ciencias Económicas a la facultad de Trabajo Social, solicitado por la Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., y trasladarla al señor Rector de la universidad para que sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior, a partir del periodo 2019 (2);

**Que,** a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-3033-M de 04 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.138-VRA-IFF-2019 de 30 de mayo de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de la Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la facultad de Ciencias Económicas sobre la petición de cambio de unidad académica a partir del periodo 2019-(2), a la facultad de Trabajo Social;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.006-2019-O.C.S. de fecha jueves 27 de junio del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por acogida la resolución No.109 del Consejo Académico, referente a la solicitud de cambio de unidad académica de la Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., profesora de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas.
- Artículo 2.-** Autorizar el cambio de unidad académica de la docente Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., a partir del período académico 2019-(2), a la Facultad de Trabajo Social.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Decana de la Facultad de Trabajo Social y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Decana de la facultad de Trabajo Social.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ec. Fabián Sánchez Ramos, PhD., Decano de la facultad de Ciencias Económicas.





**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Control de Bienes, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Ketty Cedeño Intriago, Mg., profesora de la universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General



mcg.